

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/050/COG/96, otorgado a Beri-Cali Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/075/2002

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE COGENERACION E/050/COG/96, OTORGADO A BERI-CALI SUR, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 27 de septiembre de 1996, esta Comisión Reguladora de Energía otorgó a Beri-Cali Sur, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permissionaria, el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración E/050/COG/96, en lo sucesivo el permiso;

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en la condición sexta del permiso, la fecha de inicio de obras sería el día 27 de septiembre de 1996 y la de conclusión de las mismas el día 27 de marzo de 1999;

TERCERO. Que el 12 de junio de 2001 y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número RES/075/2001, de fecha 1 de junio de 2001, personal de esta Comisión se constituyó en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la permissionaria, en Las Veredas sin número, colonia Ciudad Lineal, Los Cabos, Baja California Sur, código postal 23400, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

CUARTO. Que mediante Resolución número RES/183/2001, de fecha 15 de octubre de 2001, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del permiso, toda vez que de la visita de verificación a que se refiere el resultando inmediato anterior se comprobó que la permissionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso, actualizándose, en tal virtud, la causa de terminación del permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, en la mencionada resolución se concedió a la permissionaria un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo este órgano dictaría desde luego la resolución correspondiente, y

QUINTO. Que el 26 de octubre de 2001, mediante el oficio número SE/1458/2001 de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, se notificó a la permissionaria el contenido de la resolución a que se refiere el resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de las actividades reguladas;

SEGUNDO. Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses, contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, y

TERCERO. Que a la fecha ha transcurrido en exceso el término concedido a la permisionaria mediante la resolución que se menciona en el resultando cuarto anterior, sin que ésta haya realizado promoción alguna tendiente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada resolución, por lo que no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación a que se refiere el resultando tercero anterior, en el sentido de que la permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 36 fracción II y base 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, 3, 12, 14, 16, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72 fracción I inciso b), 90 fracción IV, 99 fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la terminación por caducidad del Permiso de Cogeneración E/050/COG/96, otorgado el 27 de septiembre de 1996 a Beri-Cali Sur, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Beri-Cali Sur, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Publíquese el contenido de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO. Inscríbese la presente Resolución con el número RES/075/2002 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 2 de mayo de 2002.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Nocedal**.- Rúbricas.